



ACUERDO N° 100/2020

En sesión ordinaria de 12 de agosto de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86, letra f) del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y el Decreto Supremo N° 359, de 2012 del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar los Estándares Indicativos de Desempeño (EID) para los Establecimientos Educativos y sus sostenedores propuestos por el Ministerio de Educación.
- 2) Que, con fecha 13 de noviembre de 2013, a través del Acuerdo N° 060/2013, el Consejo estableció los criterios de evaluación para los estándares indicativos de desempeño.
- 3) Que, con fecha 21 de octubre de 2013, a través del Ordinario N°355/2013, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos Educativos y sus sostenedores, la que después de una reformulación presentada el 7 de enero de 2014, fue aprobada mediante Acuerdo N°011/2014.
- 4) Que, con fecha 23 de septiembre de 2019, a través del Ordinario N°213/2019, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten Educación Parvularia y sus sostenedores, la que después de una reformulación presentada el 23 de diciembre de 2019, fue aprobada mediante Acuerdo N°018/2020.
- 5) Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, a través del Ordinario N°268, el Ministerio de Educación presentó ante el Consejo una propuesta de actualización de los Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos Educativos y sus Sostenedores, la que después de una reformulación presentada el 27 de enero de 2020, mediante el Ordinario N°06/2020, fue aprobada mediante Acuerdo N°022/2020.
- 6) Que, con fecha 8 de junio de 2020, mediante el Ordinario N°114/2020, el Ministerio de Educación ingresó para evaluación del Consejo una propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-Profesional y sus sostenedores (en adelante, EID-TP).
- 7) Que, en la sesión del 8 de julio de 2020 la propuesta fue presentada en sesión por la Coordinadora General de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, y en las sesiones del 29 de julio, 5 y 12 de agosto de 2020, el Consejo se abocó a la discusión y análisis de la propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, en la Ley sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y los criterios establecidos para ello.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, para la evaluación de la propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-profesional y sus sostenedores, se consultó a directores de establecimientos escolares, sostenedores y a expertos profesionales vinculados con la educación técnico profesional.
- 2) Que, a partir de los aportes de los evaluadores invitados, así como del proceso de estudio y deliberación interna, el Consejo se ha formado una fundada opinión acerca de la propuesta valorando los siguientes aspectos:



- a) El documento de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-profesional y sus sostenedores es consistente con la normativa vigente (LGE y SNAC) y con las políticas asociadas a la Educación Media Técnico Profesional (EMTP), el Sistema de Educación Pública y el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.
 - b) El proceso de elaboración de la propuesta de EID-TP fue riguroso y contó con la participación de expertos y profesionales de reconocida trayectoria en el ámbito de la EMTP, permitiendo la incorporación de políticas y prácticas pertinentes para mejorar la calidad de los establecimientos que imparten EMTP.
 - c) Los antecedentes sobre la Educación Media Técnico Profesional y los marcos de referencia para la construcción de EID TP presentados en la fundamentación de la propuesta.
 - d) La dimensión de Articulación, específica para la formación técnico profesional, contiene definiciones pertinentes para el sector, y contribuirá a orientar la mejora de la gestión de los equipos directivos y técnicos responsables de los aprendizajes de los estudiantes.
 - e) El plan de implementación identifica los desafíos a abordar para su correcta aplicación y contempla iniciativas para informar a la comunidad educativa en forma oportuna.
 - f) Existe consistencia entre la “Guía Metodológica de Visita Integral de Educación Media”, los instrumentos de evaluación aplicados actualmente por la Agencia de Calidad de la Educación y los EID-TP propuestos.
- 3) Asimismo, del análisis de la propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-profesional y sus sostenedores, se advierten las siguientes observaciones como oportunidades de mejora:
- a) Evaluar la pertinencia de la estructura propuesta dado que en la dimensión de Articulación se advierte que algunos estándares abordan aspectos que ya están contenidos en otras dimensiones y subdimensiones de los EID vigentes. Asimismo, podría considerarse adaptar los estándares vigentes según la particularidad de la EMTP y agregar la dimensión de articulación específica para este grupo de estándares solo en los aspectos no incluidos en la propuesta general.
 - b) La dimensión de Articulación Formativa se superpone con la de Gestión Pedagógica de los estándares vigentes. Revisar la pertinencia de diferenciar la Articulación Formativa de la Articulación con el Mundo del Trabajo, dado que dicha distinción no parece natural considerando la existencia de aspectos curriculares que tienen directa relación con la formación y el desempeño del estudiante. En este sentido, se podría evaluar la organización de estándares en torno a articulación pedagógica y articulación de trayectorias formativas.
 - c) No se observa el desarrollo de estrategias específicas relacionadas con un currículum basado en competencias, que considere especificidades de la didáctica y de la evaluación de aprendizajes, en un contexto de aprender haciendo, propio de los talleres que se realizan en la EMTP.
 - d) Revisar los niveles de exigencia de modo de resguardar la diversidad de excelencias posibles en la formación TP, ello debido a que, el nivel de desarrollo avanzado parece referirse sólo a un tipo específico de establecimiento. Asimismo, resulta muy exigente requerir a los establecimientos acompañamiento en la inserción al mundo laboral (Estándar 14.5) y acompañamiento durante el primer año de estudios superiores (Estándar 13.6).
 - e) No se advierte que la propuesta profundice en aspectos como la articulación del Primer Ciclo de Enseñanza Media con el Segundo Ciclo de la EMTP; y de EMTP con Educación Superior TP ni entre el establecimiento y los lugares donde los alumnos hacen su práctica después de egresar.
 - f) Revisar la pertinencia de la dimensión Articulación Social, considerando, por un lado que, existiendo conexión con el mundo del trabajo, no es clara la distinción con el “mundo social”; y por otro dado que, si bien la propuesta de aprendizaje en servicio se está aplicando en algunas instituciones de educación superior, no debería ser obligatoria en la EMTP sin que haya antes un programa que la fomente y evalúe su aporte.
 - g) Los estándares propuestos no rescatan la particularidad y especificidad de los profesores



de la modalidad TP, en particular, lo referido al desarrollo de iniciativas formativas para directivos y docentes de la modalidad TP, considerando que dichos profesionales normalmente no son pedagogos, y requieren apoyo en áreas claves tales como: didáctica, evaluación y currículum, entre otras.

- h) Finalmente, evaluar la pertinencia de disminuir la cantidad de estándares, priorizando aquellos que se ha demostrado tienen un alto impacto en el aprendizaje de los estudiantes. Se advierte un alto número de estándares orientadores en el sistema escolar, aspecto que podría dificultar su utilización y cumplimiento por parte de los establecimientos educacionales.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Informar con observaciones la propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-profesional y sus sostenedores presentada por el Ministerio de Educación.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que transmita a través de un oficio, las observaciones y sugerencias específicas, formuladas durante el proceso de evaluación.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en la página web institucional


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1903260-e06e26 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 17 de agosto de 2020.

Resolución Exenta N° 200

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.529, de 2011, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar los Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos Educacionales y sus Sostenedores propuestos por el Ministerio de Educación;
- 3) Que, con fecha 8 de junio de 2020, mediante el Ordinario N°114/2020, el Ministerio de Educación ingresó para evaluación del Consejo una propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-Profesional y sus sostenedores (en adelante, EID-TP);
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 12 de agosto de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°100/2020, mediante el cual se acordó informar con observaciones la propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-profesional y sus sostenedores presentada por el Ministerio de Educación, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°100/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°100/2020

En sesión ordinaria de 12 de agosto de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86, letra f) del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y el Decreto Supremo N° 359, de 2012 del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar los Estándares Indicativos de Desempeño (EID) para los Establecimientos Educativos y sus sostenedores propuestos por el Ministerio de Educación.
- 2) Que, con fecha 13 de noviembre de 2013, a través del Acuerdo N° 060/2013, el Consejo estableció los criterios de evaluación para los estándares indicativos de desempeño.
- 3) Que, con fecha 21 de octubre de 2013, a través del Ordinario N°355/2013, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos Educativos y sus sostenedores, la que después de una reformulación presentada el 7 de enero de 2014, fue aprobada mediante Acuerdo N°011/2014.
- 4) Que, con fecha 23 de septiembre de 2019, a través del Ordinario N°213/2019, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten Educación Parvularia y sus sostenedores, la que después de una reformulación presentada el 23 de diciembre de 2019, fue aprobada mediante Acuerdo N°018/2020.
- 5) Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, a través del Ordinario N°268, el Ministerio de Educación presentó ante el Consejo una propuesta de actualización de los Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos Educativos y sus Sostenedores, la que después de una reformulación presentada el 27 de enero de 2020, mediante el Ordinario N°06/2020, fue aprobada mediante Acuerdo N°022/2020.
- 6) Que, con fecha 8 de junio de 2020, mediante el Ordinario N°114/2020, el Ministerio de Educación ingresó para evaluación del Consejo una propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-Profesional y sus sostenedores (en adelante, EID-TP).
- 7) Que, en la sesión del 8 de julio de 2020 la propuesta fue presentada en sesión por la Coordinadora General de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, y en las sesiones del 29 de julio, 5 y 12 de agosto de 2020, el Consejo se abocó a la discusión y análisis de la propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, en la Ley sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y los criterios establecidos para ello.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, para la evaluación de la propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-profesional y sus sostenedores, se consultó a directores de establecimientos escolares, sostenedores y a expertos profesionales vinculados con la educación técnico profesional.
- 2) Que, a partir de los aportes de los evaluadores invitados, así como del proceso de estudio y deliberación interna, el Consejo se ha formado una fundada opinión acerca de la propuesta valorando los siguientes aspectos:
 - a) El documento de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-profesional y sus sostenedores es consistente con la normativa vigente (LGE y SNAC) y con las políticas asociadas a la Educación Media Técnico Profesional (EMTP), el Sistema de Educación Pública y el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

- b) El proceso de elaboración de la propuesta de EID-TP fue riguroso y contó con la participación de expertos y profesionales de reconocida trayectoria en el ámbito de la EMTP, permitiendo la incorporación de políticas y prácticas pertinentes para mejorar la calidad de los establecimientos que imparten EMTP.
 - c) Los antecedentes sobre la Educación Media Técnico Profesional y los marcos de referencia para la construcción de EID TP presentados en la fundamentación de la propuesta.
 - d) La dimensión de Articulación, específica para la formación técnico profesional, contiene definiciones pertinentes para el sector, y contribuirá a orientar la mejora de la gestión de los equipos directivos y técnicos responsables de los aprendizajes de los estudiantes.
 - e) El plan de implementación identifica los desafíos a abordar para su correcta aplicación y contempla iniciativas para informar a la comunidad educativa en forma oportuna.
 - f) Existe consistencia entre la “Guía Metodológica de Visita Integral de Educación Media”, los instrumentos de evaluación aplicados actualmente por la Agencia de Calidad de la Educación y los EID-TP propuestos.
- 3) Asimismo, del análisis de la propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-profesional y sus sostenedores, se advierten las siguientes observaciones como oportunidades de mejora:
- a) Evaluar la pertinencia de la estructura propuesta dado que en la dimensión de Articulación se advierte que algunos estándares abordan aspectos que ya están contenidos en otras dimensiones y subdimensiones de los EID vigentes. Asimismo, podría considerarse adaptar los estándares vigentes según la particularidad de la EMTP y agregar la dimensión de articulación específica para este grupo de estándares solo en los aspectos no incluidos en la propuesta general.
 - b) La dimensión de Articulación Formativa se superpone con la de Gestión Pedagógica de los estándares vigentes. Revisar la pertinencia de diferenciar la Articulación Formativa de la Articulación con el Mundo del Trabajo, dado que dicha distinción no parece natural considerando la existencia de aspectos curriculares que tienen directa relación con la formación y el desempeño del estudiante. En este sentido, se podría evaluar la organización de estándares en torno a articulación pedagógica y articulación de trayectorias formativas.
 - c) No se observa el desarrollo de estrategias específicas relacionadas con un currículum basado en competencias, que considere especificidades de la didáctica y de la evaluación de aprendizajes, en un contexto de aprender haciendo, propio de los talleres que se realizan en la EMTP.
 - d) Revisar los niveles de exigencia de modo de resguardar la diversidad de excelencias posibles en la formación TP, ello debido a que, el nivel de desarrollo avanzado parece referirse sólo a un tipo específico de establecimiento. Asimismo, resulta muy exigente requerir a los establecimientos acompañamiento en la inserción al mundo laboral (Estándar 14.5) y acompañamiento durante el primer año de estudios superiores (Estándar 13.6).
 - e) No se advierte que la propuesta profundice en aspectos como la articulación del Primer Ciclo de Enseñanza Media con el Segundo Ciclo de la EMTP; y de EMTP con Educación Superior TP ni entre el establecimiento y los lugares donde los alumnos hacen su práctica después de egresar.
 - f) Revisar la pertinencia de la dimensión Articulación Social, considerando, por un lado que, existiendo conexión con el mundo del trabajo, no es clara la distinción con el “mundo social”; y por otro dado que, si bien la propuesta de aprendizaje en servicio se está aplicando en algunas instituciones de educación superior, no debería ser obligatoria en la EMTP sin que haya antes un programa que la fomente y evalúe su aporte.
 - g) Los estándares propuestos no rescatan la particularidad y especificidad de los profesores de la modalidad TP, en particular, lo referido al desarrollo de iniciativas formativas para directivos y docentes de la modalidad TP, considerando que dichos profesionales normalmente no son pedagogos, y requieren apoyo en áreas claves tales como: didáctica, evaluación y currículum, entre otras.

- h) Finalmente, evaluar la pertinencia de disminuir la cantidad de estándares, priorizando aquellos que se ha demostrado tienen un alto impacto en el aprendizaje de los estudiantes. Se advierte un alto número de estándares orientadores en el sistema escolar, aspecto que podría dificultar su utilización y cumplimiento por parte de los establecimientos educacionales.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Informar con observaciones la propuesta de Estándares Indicativos de Desempeño para Establecimientos que imparten educación Técnico-profesional y sus sostenedores presentada por el Ministerio de Educación.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que transmita a través de un oficio, las observaciones y sugerencias específicas, formuladas durante el proceso de evaluación.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en la página web institucional

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 2
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 5



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1903351-0b42a9 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>